

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3108-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 13, 46 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Waldo Fernández González
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez

II.- SINOPSIS

Integrar en el catálogo de derechos de niñas, niños y adolescentes, el derecho a la paz y fomentar la educación de la cultura de la paz.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p> <p>IX. a XX. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Único. Se reforman los artículos 13, fracción VIII, 46 y 47, segundo y tercer párrafos, y el título del Capítulo Octavo “Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal” para ser “Derecho a la Paz y a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal” para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I a VII.-</p> <p>VIII. Derecho a la paz y a una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p> <p>IX a XX.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Octavo Derecho a la Paz y a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a *vivir* una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VII. ...

...

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a la paz y a una** vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. ...

I a VII.

...

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que **orientarán la promoción de la educación de la cultura de la paz** y las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes están obligadas a implementar medidas **especiales para el fomento de la educación en la cultura de la paz y para** prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.